

MATRIZ

## FUNDACION AMIGOS DEL MUSEO ESTATAL RUSO

### Título I. Reglas Generales

#### ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN

La **FUNDACION AMIGOS DEL MUSEO ESTATAL RUSO** (en adelante, la **Fundación**) es una Fundación Cultural Privada sin ánimo de lucro y de duración indefinida.

#### ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, rigiéndose por los presentes Estatutos, por la Ley de Fundaciones y por las demás disposiciones legales que le fuesen de aplicación, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y a los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

#### ARTÍCULO 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La **Fundación** que se crea tiene nacionalidad española.

La **Fundación** tiene su domicilio en Marbella, Málaga, Avenida de Ricardo Soriano, 65-2º 5ª (Código Postal 29601). En ellos estará efectivamente centralizada la gestión administrativa y dirección de la **Fundación**.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

La sede del órgano de gobierno de la Fundación deberá radicar en el ámbito territorial en que haya de desarrollar principalmente sus actividades.

#### ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Dados los fines de la Fundación, el ámbito territorial donde la **Fundación** desarrollará principalmente sus actividades será en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial, ya sea dentro del territorio del estado Español o del territorio de otros Estados.

03/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F15984322

## Título II. Fines Fundacionales

### ARTÍCULO 5. FIN GENERAL

La Fundación tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines culturales de interés general que beneficien a colectividades genéricas y a la sociedad en su conjunto que, en los términos más amplios, tengan relación con la misión y actividad del Museo Ruso, sin que su actividad principal consista en la realización de actividades mercantiles.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá desarrollar actividades y colaborar con otras entidades privadas, instituciones públicas o personas, en la promoción, defensa y difusión del Arte y la Cultura.

### ARTÍCULO 6. FIN PARTICULAR

La Fundación tiene por fin particular todo lo relacionado con la promoción, estímulo, apoyo y desarrollo de cuantas acciones culturales, educativas y de otra índole tengan relación con el Museo, para ayudar a su misión y a sus actividades y para incrementar sus colecciones, su conocimiento, su difusión nacional e internacional y su integración en la sociedad. Para el cumplimiento de este fin particular la Fundación podrá realizar cuantas actividades, incluidas, en su caso, las económicas, conduzcan, directa o indirectamente, a su consecución, sin que en ningún caso la realización de actividades mercantiles pueda constituir su actividad principal, tal como se explicita en el artículo anterior.

En especial y a título enunciativo y no limitativo, pueden señalarse, para el logro del fin particular, las siguientes actividades:

- a) Educativas, para dar a conocer la historia, los edificios y las colecciones del Museo.
- b) Expositivas, para dar mayor difusión a los fondos del Museo, en sí mismos, o en relación con otras obras cuya exposición conjunta permita conocer y valorar mejor las del Museo.
- c) Adquisitivas, para incrementar las colecciones del Museo mediante la adquisición, con financiación total o parcial de la Fundación, de nuevas obras.
- d) Museísticas, para colaborar con el Museo en su mejor funcionamiento y en la ampliación y mejora de la exposición de sus fondos.
- e) Auxiliares, para colaborar con el Museo en la dotación y organización de sus servicios complementarios: restauración, archivo, biblioteca, etc.
- f) Editoriales, mediante la publicación, en cualquier soporte, de obras que tengan por objeto el estudio, la divulgación o el apoyo al Museo.
- g) La Fundación podrá conceder prestaciones individuales en forma de becas, premios, certámenes y concursos, en cuyo caso se atenderá a los principios de concurrencia, mérito, capacidad y criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios.

En la medida necesaria, y sin merma de su respectiva autonomía, las actividades que desarrolle la **Fundación** se llevarán a cabo en coordinación con la Dirección del Museo y su Patronato puesto que es ésta la razón de ser de la **Fundación**.

### **Título III. Gobierno de La Fundación**

#### **Capítulo 1º. El Patronato**

##### **ARTÍCULO 7. EL PATRONATO**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la **Fundación**, a quien corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración y, en su caso, disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la **Fundación**, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento con respecto a lo dispuesto en estos Estatutos.

El Patronato se reunirá, como mínimo dos veces al año, una en el primer semestre para aprobar las cuentas anuales y otra en el último trimestre del año para aprobar el plan de actuación, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la **Fundación**, y quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

##### **ARTÍCULO 8. FACULTADES DEL PATRONATO**

Siendo de competencia exclusiva del Patronato el gobierno y la representación de la **Fundación**, así como la administración y, en su caso, disposición de sus bienes y derechos, le corresponde realizar toda clase de actos dentro de los fines de la misma. Con carácter meramente enunciativo se mencionan como competencia del Patronato las siguientes facultades:

- a) Aprobar el plan general de actuación anual.
- b) Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos y los extraordinarios, si los hubiese, así como la liquidación y rendición de cuentas de los del año anterior.
- c) Confeccionar anualmente los documentos a los que se refiere el artículo 26.
- d) Nombrar a los Patronos y elegir los cargos de Presidentes, Presidentes honorarios, en su caso, Vicepresidentes, Secretario y otros, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- e) Interpretar y desarrollar los Estatutos fundacionales y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la **Fundación** y a la mejor consecución de sus fines, de acuerdo con las leyes.
- f) Decidir la extinción de la **Fundación** o su fusión con otras **Fundaciones**.
- g) Aceptar herencias, legados y donaciones puras, onerosas o con cargas.
- h) Nombrar y remover de su cargo al Coordinador General conforme al artículo 19, así como conferir los poderes que considere oportunos a cualesquiera personas, pudiendo designar en su seno, a propuesta del Presidente, una



FI5984321

03/2020

Comisión Permanente delegando en ella, con los límites legales; las facultades que estime convenientes.

- i) Administrar los bienes y derechos de la **Fundación** buscando el mejor rendimiento económico de los mismos y procurando su aumento. A este fin establecerá las oportunas normas de administración y funcionamiento, organizando y reglamentando sus diversos servicios.
- j) Representar a la **Fundación** en todos los asuntos administrativos y judiciales, ya sean civiles, mercantiles, penales o de cualquier orden.
- k) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, con el precio y condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la **Fundación**, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- l) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la **Fundación**.
- m) Llevar la firma y actuar en nombre de la **Fundación** en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; concertar y cancelar préstamos; abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas; constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas y formalizar cambios. Todo ello tanto con el Banco de España como con Bancos Públicos, Entidades Bancarias Privadas o Cajas de Ahorro.
- n) Efectuar todos los pagos necesarios, incluidos los correspondientes a los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la **Fundación**.
- o) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la **Fundación**, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a la investigación y a la creación y producción de obras artísticas para el Museo y la edición y publicación de obras y folletos.
- q) Autorizar la contratación de todo el personal al servicio de la **Fundación**, así como su asignación y despido, estableciendo sus funciones y fijando los sueldos y gratificaciones que procedan, aprobando, asimismo, los planes de trabajo y los reglamentos del régimen interior.
- r) Velar porque la **Fundación** cumpla las normas reguladoras de las Fundaciones Culturales Privadas.

- s) Colaborar con otras Fundaciones y con cualesquiera otras instituciones nacionales y extranjeras, que se ocupen de asuntos análogos a los que constituyen los fines fundacionales.
- t) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la **Fundación** y el cumplimiento de sus fines fundacionales.
- u) Representar plenamente a la Fundación ante toda clase de Autoridades, Órganos y Organismos de las Administraciones Públicas Europea, Estatal, Autonómica, Provincial, Local o Internacional.
- v) Designar a los beneficiarios de la Fundación de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación.

#### ARTÍCULO 9. LOS PATRONOS

El Patronato estará integrado por un número de Patronos que no podrá ser inferior a 3 ni superior a 25, los cuales adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos y que se clasifican en patronos fundadores, patronos natos y patronos con duración temporal

La designación de los Patronos integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

Los Patronos, que deberán ser miembros de la **Fundación** conforme al artículo 30, serán nombrados por el Patronato. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro.

Los patronos sujetos a mandato con duración temporal ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Transcurridos los cuatro años, los Patronos continuarán en funciones hasta que tenga lugar la reunión del Patronato que decida su renovación o reelección. Los Patronos fundadores serán miembros del Patronato de manera indefinida, salvo renuncia expresa. Los patronos natos ejercerán su mandato mientras ejerzan el cargo por razón del cual han sido nombrados patronos.

Los Patronos ejercerán su cargo personal y gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Pese a lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la **Fundación** servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que la corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él

03/2020



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



F15984320

designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente.

Si quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

Los Directores del Museo Ruso de San Petersburgo y de la Colección del Museo Ruso de Málaga, serán miembros natos del Patronato de la Fundación.

La entidad fundadora de la Fundación, esto es, la Fundación Grupo AZVI, representada por D. Manuel Contreras Caro en el Patronato de la Fundación, será miembro del Patronato y Presidente hasta su fallecimiento o renuncia al cargo. La Fundación Grupo AZVI como entidad fundadora de la Fundación, será miembro del Patronato de la Fundación de manera indefinida.

Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

#### ARTICULO 10. CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos mencionados en la Ley.
- f. Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
- h. Por incumplimiento grave de las obligaciones como patrono de la Fundación.

- i. Por las causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos de la Fundación.

La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La renuncia al cargo de patrono deberá llevarse a cabo por cualquiera de los medios mediante los trámites previstos para la aceptación.

La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

#### ARTÍCULO 11. LOS CARGOS

El Patronato designará, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes y de entre sus miembros, un Presidente y hasta tres Vicepresidentes. Asimismo, designará un Secretario, este último cargo podrá recaer, mediante acuerdo expreso adoptado por el patronato, tanto en un patrono como en otra persona distinta, si bien en este último supuesto tendrá voz, pero no voto.

#### ARTÍCULO 12. EL PRESIDENTE

El Presidente de la Fundación será la entidad fundadora de la misma, esto es, la Fundación Grupo AZVI, y estará representada en el Patronato de la Fundación por D. Manuel Contreras Caro hasta su fallecimiento o renuncia al cargo, sin posibilidad de acordar su cese por el Patronato de la Fundación. En caso de producirse dicha renuncia, corresponderá al Patronato de la Fundación el nombramiento de otro Presidente.

El Presidente será el representante nato de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Convocará las reuniones por propia iniciativa, fijará el Orden del Día, presidirá las reuniones y dirigirá las deliberaciones y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, le sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidentes, por su orden. El Presidente deberá convocar en el plazo de un mes el Patronato a petición de la mitad de sus miembros, con aceptación e inclusión, como mínimo, del Orden del Día propuesto por éstos.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato de la Fundación.

La condición de Presidente de Honor se confiere a la persona que ostente en cada momento la alcaldía de la Ciudad de Málaga, siendo miembro de su Patronato por razón del cargo. Del mismo modo se podrá conferir a algún representante del Ministerio de Cultura de la Federación Rusa.

Tendrán voz en las reuniones, pero no voto.

03/2020



F15984319

#### ARTÍCULO 13. LOS VICEPRESIDENTES

El Patronato podrá elegir, a propuesta del Presidente, hasta tres Vicepresidentes con las funciones que en cada caso se determinen.

#### ARTÍCULO 14. EL SECRETARIO

El Patronato elegirá, de conformidad con el artículo 11 de los presentes Estatutos, de obligado nombramiento, en su seno, un Secretario que se ocupará de la redacción de las actas y de la custodia de los libros y documentos del Patronato, así como de las demás funciones que éste le pudiera encomendar. Con el Visto Bueno del Presidente expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Se faculta expresamente al Secretario para realizar los trámites de elevación a público de los acuerdos que se adopten en reuniones ordinarias o extraordinarias, incluso modificaciones estatutarias y, para ello, se le faculta expresamente para comparecer ante Notario.

#### ARTÍCULO 15. LA COMISIÓN PERMANENTE

Podrá existir una Comisión Permanente integrada por los titulares de los cargos a que se refiere el artículo 11 y hasta un máximo de dos vocales designados por el Patronato, de entre sus miembros.

Serán funciones de la Comisión Permanente la ejecución de los planes de actuación aprobados por el Patronato, la elaboración de propuestas y la preparación de los acuerdos de este y la toma de decisiones de carácter urgente que no puedan esperar a la reunión del Patronato. Éste será informado de estas decisiones en la siguiente reunión que celebre.

La Comisión Permanente se renovará de la misma manera que el Patronato.

La Comisión Permanente se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre.

#### ARTÍCULO 16. DELEGACIÓN Y APODERAMIENTOS

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine.

No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- La aprobación de cuentas y del plan de actuación.



- La modificación de los estatutos.
- La fusión, extinción o la liquidación de la **Fundación**.
- Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean para pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

La creación de órganos de asistencia al patronato, así como la encomienda del ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la fundación a un gerente, Coordinador General o cargo similar, requerirá previsión estatutaria, siendo objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

Así mismo el nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones.

#### ARTÍCULO 17. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Los órganos colegiados, Patronato y Comisión Permanente, se reunirán previa convocatoria realizada por el Presidente, previa convocatoria realizada con una antelación de quince días el Patronato y de dos días la Comisión Permanente. Asimismo, tal como recoge el artículo 12 de los presentes Estatutos, el Presidente deberá convocar en el plazo de un mes el Patronato a petición de la mitad de sus miembros, con aceptación e inclusión como mínimo del Orden del Día propuesto por éstos. En la convocatoria se indicará orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Los órganos colegiados se entenderán válidamente constituidos si acuden a la reunión la mitad más uno de sus miembros. El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año y la Comisión Permanente se reunirá a iniciativa del Presidente o del Secretario. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato o su Comisión Permanente quedarán válidamente constituidos cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. No obstante, requerirán mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros los siguientes acuerdos del Patronato:

- a) Propuestas de modificación de Estatutos y de modificación, fusión o extinción de la **Fundación**.
- b) Aceptación de herencias, legados o donaciones con cargas.
- c) Nombramiento del Presidente en caso de renuncia del Presidente fundador.

03/2020



F15984318

Por excepción, exigirán una mayoría absoluta de los miembros del Patronato presentes y representados en la reunión, los acuerdos sobre enajenación, gravamen de los bienes de la fundación.

#### ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS

La responsabilidad, sustitución, cese y suspensión de Patronos se regirá por lo establecido en la Ley de Fundaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la **Fundación**, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente estatal, autonómica y en los estatutos.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la **Fundación**, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de estos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Asistir a las reuniones del patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en ellos se adopten.
- Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la **Fundación** en el Registro de Fundaciones, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la **Fundación** de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que; no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la **Fundación**:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la **Fundación**, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador cuando no fuere patrono.

#### ARTÍCULO 19. EL COORDINADOR GENERAL

El Patronato designará un Coordinador General de la **Fundación** que se ocupará, bajo la autoridad del Presidente, de la gestión de la **Fundación** y de la ejecución de los acuerdos del Patronato y de cuanto éste le encomiende, rindiéndole cuentas de su labor. Corresponderá igualmente al Patronato acordar el cese en sus funciones del Coordinador General. El Coordinador General participará con voz y sin voto en todas las reuniones de los Órganos Colegiados de la **Fundación**.

En caso de no estar designado el Coordinador General, sus funciones serán asumidas por el Secretario del Patronato.

#### **Título IV. Patrimonio y Dotación**

##### **ARTÍCULO 20. PATRIMONIO**

El patrimonio de la **Fundación** queda obligado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio de la **Fundación** podrá estar constituido por toda clase de bienes o derechos susceptibles de valoración económica, así como aquellos que adquiera la **Fundación** con posterioridad, se afecten o no a la dotación. Todos los bienes de la **Fundación** deberán constar a su nombre en los oportunos Registros o Entidades. La **Fundación**, por acuerdo del Patronato, podrá participar mayoritariamente en sociedades no personalistas.

##### **ARTÍCULO 21. DOTACIÓN FUNDACIONAL**

La dotación de la **Fundación** estará constituida por la aportación inicial efectuada por los Fundadores, así como por los bienes y derechos, entre los que formen su patrimonio, a los que el Patronato de tal carácter, y aquellos que se reciban con tal finalidad.

##### **ARTÍCULO 22. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La **Fundación** deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la **Fundación** de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Título V. Funcionamiento y Actividad**

##### **ARTÍCULO 23. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

La **Fundación** estará obligada a:

- a) Destinar efectivamente su patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales, de acuerdo con la Ley de Fundaciones y sus Estatutos.
- b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

03/2020



F15984317

#### ARTÍCULO 24. CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y PRESUPUESTOS

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará, necesariamente, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas anuales, así como aquellos otros libros obligatorios que determine la Ley vigente.

Las Cuentas Anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de resultados y la Memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La Memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y en la Cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados y su procedencia en cada una de las distintas actuaciones realizadas. Igualmente se incorporará a la memoria el inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio un Plan de Actuación en el que se reflejen los objetivos y las actividades que vaya a realizar en el siguiente ejercicio.

Las Cuentas de la Fundación se someterán anualmente a auditoría externa cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas o bien cuando así lo decida el Patronato.

#### ARTÍCULO 25. OBTENCIÓN DE INGRESOS Y FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste a sus beneficiarios siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

## ARTÍCULO 26. DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

Las rentas e ingresos de la **Fundación** se aplicarán al cumplimiento en general de los fines de la **Fundación**. Sólo será posible la afectación de bienes, rentas o ingresos a una actividad concreta de la **Fundación** cuando ésa sea la voluntad de la persona que los entregue a la **Fundación** y el Patronato acepte expresamente los bienes, rentas e ingresos y su afectación.

En todo caso, la **Fundación** destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

## ARTÍCULO 27. RÉGIMEN FISCAL

La **Fundación** se acogerá en cada momento al régimen fiscal más favorable que permita el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales.

El Patronato velará porque en cada momento se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente para obtener dicho régimen, tomando todos los acuerdos oportunos.

## Título VI. Miembros y Colaboradores de la Fundación

### ARTÍCULO 28. DEFINICIÓN

La **Fundación** podrá reconocer un status especial a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de manera estable con ella para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

### ARTÍCULO 29. CATEGORÍAS

Por acuerdo del Patronato se regulará la denominación y régimen de los colaboradores previstos en el artículo anterior y que a título meramente informativo podrá ser miembros honorarios, benefactores, juveniles, de honor, etc...

03/2020



**Título VII. Modificación y Fusión**

**ARTÍCULO 30. ADOPCIÓN DEL ACUERDO**

La Fundación podrá modificar sus Estatutos y fusionarse con otra u otras Fundaciones. Para ello hará falta acuerdo del Patronato adoptado por mayoría de tres cuartos.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de estos, salvo que para este supuesto la entidad fundadora, esto es, la Fundación Grupo AZVI, haya manifestado durante la existencia de la Fundación la voluntad de llevar a cabo la extinción de la misma en estos casos.

La modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de esta, y no lo haya prohibido el Fundador.

**ARTÍCULO 31. FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN**

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el Fundador, podrá fusionarse con otra Fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones.

**Título VIII. Extinción**

**ARTÍCULO 32. RÉGIMEN**

La extinción de la Fundación se producirá por las causas previstas en la legislación vigente y de acuerdo con los requisitos en ella previstos. Cuando se requiera para su extinción el acuerdo del Patronato, éste deberá adoptarse por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 33. LIQUIDACIÓN**

Una vez ratificado el acuerdo de extinción por el Protectorado comenzará el procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Abierto el procedimiento de liquidación, se hará líquido todo el patrimonio de la Fundación, incluida la dotación, y una vez satisfechas todas las obligaciones, se aplicará el remanente a la adquisición de uno o varios cuadros para su donación e integración al Museo Ruso, estándose por lo demás a lo que disponga la legislación vigente.

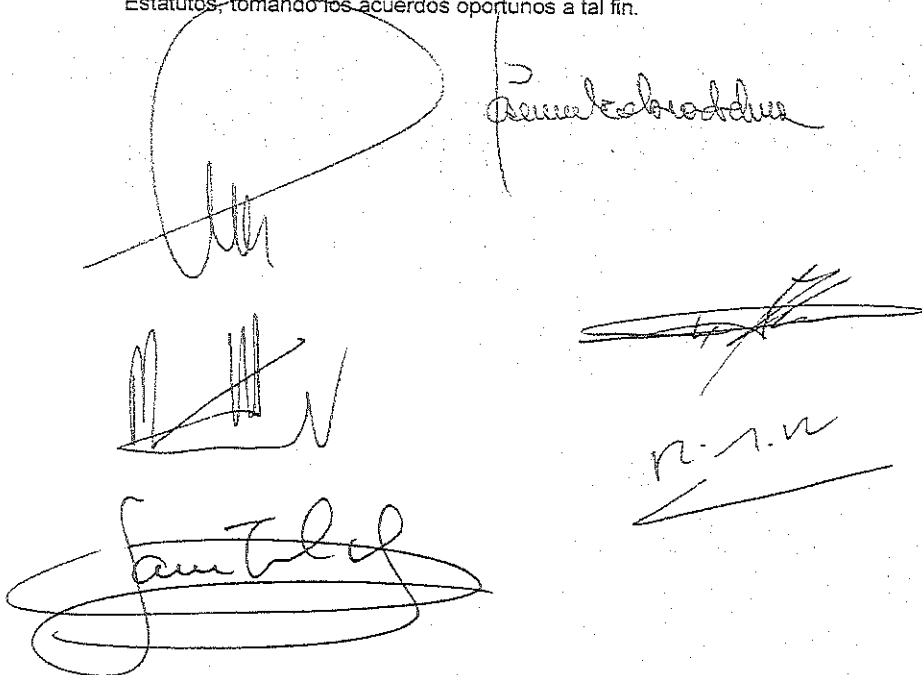
#### Título IX. Otras Disposiciones

##### ARTÍCULO 34.

En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y legislación que la sustituya o desarrolle.

##### ARTÍCULO 35.

Corresponde al Patronato, en caso de duda, la interpretación auténtica de estos Estatutos, tomando los acuerdos oportunos a tal fin.



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures: a large, stylized one at the top, a smaller one in the middle, and a large, cursive one at the bottom. On the right side, there are two more signatures: one at the top that appears to be a name, and another below it that consists of several horizontal strokes.